



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003066-2018-00978-00

DEMANDANTE: EDIFICIO TORDESILLAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADO: EDGAR SAAD MOR VERNAZA. (Q.E.P.D)

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1.- Requiérase a la curadora designada Dra. Beatriz Cuellar de Ríos, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acepte o manifieste la razones que le impiden aceptar el cargo designado mediante auto calendado el dieciséis (16) de diciembre de 2022. (Fl. 93 c.1)

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito. Adviértasele al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal. (Telegrama)

2.- De otro lado, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Luz Esperanza Pimentel Salinas, como apoderada judicial de Daniel Mor García y Edgar Saad Mor Garcia como herederos determinados del causante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 89)

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que los herederos determinados del causante (Daniel Mor García y Edgar Saad Mor Garcia) se encuentran notificados del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., Tengan en cuenta los extremos demandados, que de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha once (11) de diciembre 2019 (F. 20 c.1), el presente asunto se encuentra interrumpido.

Requiérase a los herederos determinados para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen si conocen quién es la cónyuge supérstite, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del causante Edgar Saad Mor Vernaza, así como la apertura del proceso de sucesión. En caso afirmativo, deberá precisar la entidad ente la cual cursa dicho trámite.

3.- Finalmente, no se accede a lo solicitado, pues la cautela embargo de remanentes no es excesiva pues la misma se limitó

a 56.100.000 M/Cte y fue tenida en cuenta por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO (SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR)

DEMANDANTE: CAJA POPULAR COOPERATIVA

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ POMARES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

1.- Oficiese nuevamente a la dependencia Archivo Central – Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá – Cundinamarca, para que informen qué trámite dieron al oficio No. 22-3609 y 3610 de fecha 3 de noviembre de 2022, recibido en sus dependencias mediante correo electrónico en la data del 10 de noviembre de ese mismo año, en aras de que informe si el proceso objeto de levantamiento de cautela de Caja Popular Cooperativa del año 1997 se encuentra en dichas dependencias.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 35 a 36 del cuaderno híbrido digital), la Dirección Distrital de Archivo Subdirección Distrital de Imprenta (Fls 38 a 40), y el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad (Fls 41 a 42), lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

4/10/22, 16:50

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RE: ||IMPORTANTE|| REMISIÓN SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ||

Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>

Mar 4/10/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Dres.

Cordial saludo,

Adjunto se envía el documento requerido.

Cordialmente,

M.ORIP SANTA MARTA

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 2:27 p. m.

Para: Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>; Ariel Andres Rodriguez Hernandez <aarh0216@gmail.com>

Asunto: ||IMPORTANTE|| REMISIÓN SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ||

Señores

Oficina de Registro Santa Marta

Ciudad

Cordial saludo.

Me permito remitir solicitud asociada al Derecho De Petición de la señora María Del Carmen Hernández.

Cordialmente,
Mario Alberto Yanes Hernández

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

7

36

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santa Fe de Bogotá D.C.

OFICIO DE EMBARGO N° 1.854

FECHA: NOVIEMBRE 20 de 1.997

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE (s) CAJA POPULAR COOPERATIVA

DEMANDADO (s) JORIEL DE J. HERNANDEZ LOPEZ
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ POMERES.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad. SANTA MARTA

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha **ONCE**
11 de **NOVIEMBRE** mil novecientos noventa y **SIXTE**
(1.997) proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el **EMBARGO**
del inmueble denunciado como de propiedad de **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ POMERES**
descrito bajo las siguientes características:

DIRECCION : _____

No. DE MATRICULA : **060 0042753**

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a
costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período
de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida,
citando al efecto el proceso de la referencia.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el
embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1o. del C. de P.C.)

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

Secretaria.





4203000

Bogotá D.C.

Doctora:

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA A OFICIOS NO. 22-3606 Y 22-3611.

PROCESO EJECUTIVO: 11001400300519980140300.

DE: COOPERATIVA CAJA POPULAR.

CONTRA: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ POMARES.

Referenciado: 1-2022-32204

Respetada doctora Sierra Fonseca, cordial saludo.

En atención al requerimiento mediante oficios del asunto, me permito comunicarle que, de acuerdo con la información allegada por la Dirección Distrital de Archivo y la Subdirección Distrital de Imprenta, en estas dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no reposa ni se encuentra archivado el proceso ejecutivo relacionado en sus oficios.

La Dirección Distrital de Archivo, es una dependencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá encargada de custodiar, conservar y poner al servicio de consulta de los ciudadanos, **la documentación histórica transferida por las Entidades de la Administración Distrital**; esta Dirección Distrital de Archivo de Bogotá no tiene asignado ni por conducto de la Ley o Reglamento, función o actuación alguna relacionada con la administración o custodia de expedientes de Juzgados o Tribunales que ejercen jurisdicción en el Distrito Capital.

Por otra parte, la función de la Imprenta Distrital consiste en **dirigir y orientar la producción de las artes gráficas de las diferentes entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital**, por lo que esta entidad tampoco custodia expedientes judiciales del circuito de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior la entidad competente para atender su solicitud, es la Dirección Seccional Administración Judicial de Bogotá, conforme a lo señalado en la ley 270 de 1996 y en

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: b1d94531-f260-4106-88a3-23a1025495c0

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CD15-8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

4233100-FT-012 Versión 05



el artículo 3 del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA17-10784., entidad a donde también por parte de su despacho fue enviado el requerimiento.

Atentamente,

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
OFICINA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: GERMÁN DARÍO CASTAÑEDA AGUDELO
Revisó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
Aprobó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA



4203000

Bogotá D.C.

Doctora:

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA A OFICIOS NO. 22-3606 Y 22-3611.

PROCESO EJECUTIVO: 11001400300519980140300.

DE: COOPERATIVA CAJA POPULAR.

CONTRA: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ POMARES.

Referenciado: 1-2022-32204

Respetada doctora Sierra Fonseca, cordial saludo.

En atención al requerimiento mediante oficios del asunto, me permito comunicarle que, de acuerdo con la información allegada por la Dirección Distrital de Archivo y la Subdirección Distrital de Imprenta, en estas dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no reposa ni se encuentra archivado el proceso ejecutivo relacionado en sus oficios.

La Dirección Distrital de Archivo, es una dependencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá encargada de custodiar, conservar y poner al servicio de consulta de los ciudadanos, **la documentación histórica transferida por las Entidades de la Administración Distrital**; esta Dirección Distrital de Archivo de Bogotá no tiene asignado ni por conducto de la Ley o Reglamento, función o actuación alguna relacionada con la administración o custodia de expedientes de Juzgados o Tribunales que ejercen jurisdicción en el Distrito Capital.

Por otra parte, la función de la Imprenta Distrital consiste en **dirigir y orientar la producción de las artes gráficas de las diferentes entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital**, por lo que esta entidad tampoco custodia expedientes judiciales del circuito de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior la entidad competente para atender su solicitud, es la Dirección Seccional Administración Judicial de Bogotá, conforme a lo señalado en la ley 270 de 1996 y en

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: b1d94531-f260-4106-88a3-23a1025495c0

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

4233100-FT-012 Versión 05



el artículo 3 del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA17-10784., entidad a donde también por parte de su despacho fue enviado el requerimiento.

Atentamente,

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
OFICINA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: GERMÁN DARÍO CASTAÑEDA AGUDELO
Revisó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA
Aprobó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA



Comunicación Oficial N° 2-2022-32715

administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co <administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co>

Mar 15/11/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

2-2022-32715_1.pdf;

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-32715.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: <http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/> con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

77-38-40 En la fecha se
anexa al expediente y se pone
en conocimiento de las partes
El Secretario

|| IMPORTANTE || AUTO DERECHO PETICIÓN ||

41

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ariel Andres Rodriguez Hernandez <aarh0216@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

0017AutoDerechoPetición.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****Señores****Juzgado 05 Civil Municipal****Sra. Maria del Carmen Hernández**

Reciban un cordial saludo.

Comendidamente, me permito poner en conocimiento providencia adjunta y expediente digital del Derecho de Petición para los fines pertinentes.

☐ D.P.MariadelC.HernándezPomares**Cordialmente,
Mario Alberto Yanes Hernández****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5
Celular: 3205975804. Tel:601-2820023**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DERECHO DE PETICIÓN- MARÍA DEL CARMEN HÉRNANDEZ

Obre a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 5 Civil Municipal quien ha manifestado que el proceso CAJA POPULAR COOPERATIVA contra ARIEL DE JESÚS RODRIGUEZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ POMARES cursa en dicho despacho y se encuentra activo.

En esas condiciones, procede el Juzgado a revolver lo que corresponda respecto a la petición elevada por **MARÍA DEL CARMEN HÉRNANDEZ** al amparo del derecho de petición establecido en el artículo 23 Constitucional y lo normado en la Ley 1755 de 2015 que adicionó la Ley 1437 de 2011.

En dicho sentido se coloca de presente a la señora **MARÍA DEL CARMEN HÉRNANDEZ** que como quiera que la competencia para conocer del proceso impetrado por CAJA POPULAR COOPERATIVA contra ARIEL DE JESÚS RODRIGUEZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ POMARES la ostenta el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, según información proporcionada por dicha sede judicial, le corresponde acudir a ese juzgado y tramitar ante el despacho la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Remítase el link de este asunto a dicho despacho judicial

Por secretaría, notifíquese a la petente por el medio más expedito, para dichos menesteres remítase un ejemplar de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

CARGADO
ONTE DRIVE.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8c90cf87e04cf54401f97a286fc923975b2bb9e55f02963721a472210b518**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2017-00914-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: REINALDO RUIZ TORRES.

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 21-0008 diligenciado, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Funza folios 97 a 43 c.2.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

134

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2017-00914-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: REINALDO RUIZ TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 133 C.1 del híbrido digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del ejecutado en la dirección registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-17103 obrante a folios 69 a 72 del cuaderno de medidas cautelares, esto es, Kr 3 No. 3 Sur 69 Barrio Renan Barco del municipio de la Dorada - Caldas, conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2017-01412-00

DEMANDANTE: LUDY CAROLINA BELTRÁN VARGAS

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS LAITON.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Ludy Carolina Beltrán Vargas, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Carlos Andrés Cárdenas Laiton, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporada en la letra báculo de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017) se libró mandamiento de pago por la suma allí indicadas. (Fl. 9 c.1).

1.3. Por auto de fecha trece (13) de febrero del año en curso F.60 c.1 del híbrido digital), se tuvo por notificado al ejecutado por aviso, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye plena prueba en su contra.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.



Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 895.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

48

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

17 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2018-00818-00

DEMANDANTE: PEDRO SERAFIN CUEVAS RINCON

DEMANDADO: COMPAÑÍAS PRODUCTORAS DE CONCRETO
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 47 c.1 del híbrido digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación de la ejecutada en la dirección de correo electrónica registrada en el certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada, esto es, concretoscpc@hotmail.com conforme lo ordenado proveído adiado el tres (3) de julio de 2019. (Fl 21 c.1)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. 17 ABR. 2023

REF: PERTENENCIA

RAD No. 110014003005-2019-00882-00

DEMANDANTE: ESNEDA DE JESUS CANO CARDONA

DEMANDANDO: ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponda, requiérase a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha diez (10) de septiembre del 2019, (Fl 281), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014) o en su defecto acredite el diligenciamiento de los Oficios No. 19-3779 y 19-3780 folios 282 a 283 de la presente encuadernación. So pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53 del 18 de ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2019-00990-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FERDINAN ANTONIO CORREA OSORIO.

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 76 c.1 del híbrido digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del ejecutado en la dirección de correo electrónica señalada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, esto es, ferreortiz@hotmail.com conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

17 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2020-00154-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veinticinco (25) de enero de 2023 (Fl. 129 c.2) y trece (13) de febrero de 2023 (Fl 131 c.1), se reanuda el proceso. (art. 163 del C.G. del P.)

Empero, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda se pondrá en conocimiento de la parte actora las manifestaciones hechas por el apoderado del extremo demandado "*cumplimiento de acuerdo conciliatorio*" (Fls133 a 134 c.1), durante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, para que haga las declaraciones que haya lugar y en el sentido de pronunciarse expresamente en relación a la terminación del proceso deprecada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 53 del
18 ABR. 2023 Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección electrónica: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

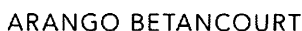
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Expediente:	2020-00154
Demandante:	3D MOBILE 3DM S.A.S
Demandado:	ANDRÉS URIBE CALERO
Asunto:	Autos de 25 de enero y 13 de febrero de 2023: Solicitud terminación proceso y levantamiento medidas cautelares – Cumplimiento de Acuerdo Conciliatorio

En mi calidad de apoderado especial de **ANDRES URIBE CALERO**, demandado en el proceso del asunto, debidamente reconocido por su Despacho, y con base en los autos de 25 de enero y 13 de febrero de 2023, mediante el presente escrito me solicitar que se ordene la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo previsto en la ley y con las circunstancias que se encuentran probadas ampliamente en el expediente, de conformidad con lo indicado a continuación:

I. ACUERDO CONCILIATORIO CELEBADO POR LAS PARTES:

En la audiencia que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2022 las partes acordaron conciliar sus diferencias, así:

1. Mi poderdante se obligó a pagar a favor de la sociedad demandada la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).
2. La suma referida debía ser pagada de la siguiente manera:
 - a. Mi cliente autorizó al Despacho para que le entregue a favor de la Sociedad demandada la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON DOS CENTAVOS (\$15.166.401,02) que corresponde a los valores embargados por el Despacho.
 - b. La suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS



i. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECESIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.916.799,49) a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

ii. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECESIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.916.799,49) a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

3. Las partes acordaron suspender el presente proceso desde la fecha de terminación de la audiencia de conciliación hasta el pago completo de la suma indicada anteriormente por parte de mi poderdante.

4. Una vez mi poderdante cumpliera con la totalidad de los pagos que se comprometió realizar en virtud de dicho acuerdo conciliatorio, las partes acordaron que este proceso se terminaría y se levantarían las medidas cautelares decretadas.

5. Las anteriores circunstancias obran de manera clara y precisa en la grabación de la audiencia referida, la cual reposa en el expediente.

II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO POR PARTE DE MI PODERDANTE

Mi poderdante ya cumplió con todas y cada una de las obligaciones que asumió en virtud del acuerdo conciliatorio logrado en la audiencia el 27 de septiembre de 2022, cuyos soportes también reposan en el expediente, así:

1. Las sumas embargadas fueron puestas a disposición de la parte actora para su pago, según oficio registrado el 20 de octubre de 2022, que guarda concordancia con el auto de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual el Despacho puso a disposición de la parte actora los títulos referidos.

2. El 3 de noviembre de 2022 mi poderdante transfirió a favor del demandante la suma de \$15.787.192. Dicha transacción consta en los documentos que se aportaron al Despacho mediante Memorial radicado el pasado 4 de noviembre.



ARANGO BETANCOURT

3. El 9 de noviembre de 2022 el Señor Andrés Uribe realizó dos (2) transferencias bancarias a favor del demandante por un valor total de \$14.046.407. Estas transacciones constan en los documentos que se aportaron al Despacho mediante Memorial radicado el día de hoy (11 de noviembre de 2022).

Se resalta que con la entrega al demandante de los títulos de las sumas embargadas y con los pagos realizados los días 3 y 9 de noviembre de 2022 (todas estas circunstancias se encuentran registradas en el expediente), mi poderdante cumplió con todos y cada uno de los compromisos que adquirió en virtud del acuerdo conciliatorio logrado el 27 de septiembre de 2022.

En virtud del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado, y en cumplimiento de lo acordado por las partes, lo que corresponde en derecho es reanudar el presente proceso (pues ya se cumplió la condición pactada entre las partes), y en consecuencia se proceda a ordenar la terminación del mismo y a levantar las medidas cautelares decretadas

III. SOLICITUD:

Dado que a la fecha, mi poderdante ya cumplió de manera clara, precisa y cumplida con las obligaciones a su cargo, no es necesario supeditar la reanudación del proceso, y su posterior terminación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a que el demandante proporcione al Despacho informaciones adicionales, pues, los términos del acuerdo conciliatorio logrado por las partes en la audiencia por usted presidida el 27 de septiembre de 2022 constan claramente en el expediente. Adicionalmente, en el expediente también reposan los soportes de cumplimiento de las obligaciones asumidas por mi poderdante.

Por lo anterior, atentamente se solicita: (i) reanudar el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 163 CGP; (ii) ordenar la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo conciliatorio logrado por las partes en la audiencia de 27 de septiembre de 2022, y; (iii) ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

Del Señor Juez,

JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT
C.C 79.952.782 de Bogotá
T.P 136.733 C.S de la J
C.E jarango@ababogados.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2020-00194-00

En atención a la constancia secretarial (FL 98 c.1 del híbrido digital) el juzgado dispone:

1.- Obre en autos el memorial que se avizora a folio 92 y anexos de la presente encuadernación, en la cual la abogada Martha Milena Tobón Reyes manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2.- A propósito de lo informado en el escrito que se avizora a folio 100 de la presente encuadernación, se autoriza la notificación de la sociedad Tasso S.A. y los señores Luis Uribe Beltrán y Natalia Uribe Atalaya. en las direcciones indicadas en dicho memorial, es decir, Calle 98 A No. 69 B - 15 Barrio Floresta y Calle 105 No. 19 a - 74 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2020-00194-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: TASSO S.A., LUIS URIBE BELTRÁN, ISMENIA
ELISA ATALAYA FERRERO y NATALIA URIBE ATALAYA.

En atención a que a la abogada nombrada no aceptó la designación del cargo para el que fue elegida, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7 del art. 48 C.G.P., lo releva, y en su lugar, designa al Dr. Esteban Salazar Ochoa identificado con C.C. 1.026.256.428 y T.P No. 213.323 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Calle 94 A No. 13 – 91 Edificio C-14 Of 402 de esta ciudad o al correo electrónico esalazar@consilioabogados.com

Con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 53
del 18 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.